

## IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS Y OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS

El 28 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, por la que se crea el llamado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y se prevén otras modificaciones tributarias, las cuales se detallan a continuación:

### IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- **Hecho imponible:** constituirá el hecho imponible del impuesto la titularidad por las personas físicas de un patrimonio neto superior a 3.000.000 euros en el momento del devengo.
- **Devengo:** el impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.
- **Sujeto pasivo:** son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas residentes en España por la totalidad de su patrimonio neto, así como las personas físicas no residentes, por los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español (por obligación real).
- **Exenciones:** estarán exentos los mismos bienes y derechos que disfrutaran de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- **Base imponible:** la base imponible se determinará por la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real (cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos) y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo, calculándose conforme a las reglas previstas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante LIP).
- **Mínimo exento:** se establece un mínimo exento de 700.000 euros.
- **Escala de gravamen:** se detalla en el siguiente cuadro:

Base liquidable-Hasta euros	Cuota-euros	Resto base liquidable-Hasta euros	Tipo aplicable- Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

- **Límite de la cuota íntegra:** la cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas íntegras del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles del

primero, resultando aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del IP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

- **Impuestos satisfechos en el extranjero:** en caso de obligación personal de contribuir, se aplicará la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.
- **Deducción de la cuota del IP:** de la cuota resultante en el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.
- **Carácter del impuesto:** es un impuesto temporal aplicable inicialmente a dos ejercicios, por lo que será de aplicación en los ejercicios 2022 y 2023.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se introducen las siguientes modificaciones:

- **Artículo 39.7 LIS: deducción por producciones cinematográficas o de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

Se modifica lo dispuesto en el art. 39.7 de la LIS, con el objetivo de que el contribuyente que participa en la financiación de los costes de la producción de una producción española de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental, o de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, se pueda aplicar la deducción cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes, se aporten en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción, disponiéndose asimismo que no procede la aplicación de la deducción cuando el contribuyente que participa en la financiación esté vinculado (en el sentido del artículo 18 de la LIS) con el contribuyente que genera el derecho a la deducción.

- **Artículo 62 LIS: determinación de la base imponible del grupo fiscal**

Con carácter temporal, se establece para el período impositivo 2023 la medida consistente en la no inclusión del 50% de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en la determinación de la base imponible consolidada de dicho grupo, pudiendo ser compensado el porcentaje no incluido en 2023 de la base imponible positiva del grupo fiscal en los años sucesivos.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se introduce una disposición final nueva que modifica el art. 5 de la LIP, por la cual y a efectos de la sujeción al impuesto por obligación real, se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al

menos el 50%, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

A2N Estudio Jurídico y Fiscal